

EL AGUA DERECHO UN DERECHO HUMANO

El agua, uno de los cuatro elementos que dieron origen a la primera célula de vida, es la sangre del planeta; hoy, su falta o contaminación, podría ser también el inicio de la desaparición de una compleja civilización que no se ha preocupado por escucharla.

La Declaración final del II foro alternativo mundial del agua, reunido en Ginebra, Suiza, el 19 de marzo de 2005, (<http://www.fame2012.org/es/>), afirmó el estatuto del agua, como bien común; el derecho al agua como derecho humano, el financiamiento colectivo del acceso al agua y la gestión democrática del agua en todos los niveles.

Asimismo, estableció ese foro, que el agua ha de proscribirse de la esfera comercial y las normas mercantiles, esto es: de los acuerdos comerciales y de las instituciones financieras internacionales.

Hace años que el conjunto de movimientos de la sociedad civil que actúan por la preservación de los recursos del agua y de su gestión con participación ciudadana han constituido plataformas, propuestas y acciones, ya sea en el transcurso de encuentros específicos (Foros Alternativos de Florencia en 2003 y de Génova en 2005, el Alter Foro de México en 2006 o el de Estambul en 2009) o ya sea en el seno de Foros Sociales Mundiales como en Puerto Alegre, Caracas, Nairobi, Belén o Dakar, los cuales han servido de base para el nacimiento de un movimiento para la reapropiación del agua, bien común de la humanidad.

Algunas cifras nos muestran la gigantesca importancia del agua: mil cuatrocientos millones de seres humanos no tienen acceso directo al agua y otros mil millones sólo pueden obtener agua de muy mala calidad, insalubre, cuyo consumo mata cada día a treinta mil personas.

El 97.5% del agua disponible en el planeta es salada, y el 2.5% restante está en proceso de pérdida de calidad y cantidad debido al consumo excesivo.

En América Latina, 70 millones de personas viven sin acceso al agua potable

El 70% del agua dulce disponible es utilizado para el riego agrícola, el 10% sirve a la industria y los usos municipales o domésticos; el resto para producir electricidad, navegar y el entretenimiento. Debemos destacar aquí que el agua utilizada para la agricultura retorna al circuito natural del agua sin contaminarla, sin inutilizarla, de allí la falsedad ideológica en la que caen aquellos que pretenden comparar los volúmenes de agua utilizados por industrias como la megaminería que no solo utiliza grandes volúmenes de agua sino que además la inutiliza depositándola en diques de cola, verdaderos reservorios de tóxicos que además por filtraciones contaminan napas de agua haciendo doble daño a un bien que es por demás escaso aunque algunos pretendan con mensajes confusos cambiar una realidad clara para la sociedad en general.

La negativa por parte de algunos juristas y gobiernos, de aceptar la existencia de un derecho humano al agua, basados en la generalización de que no existe una regulación específica en ninguno de los Tratados internacionales, necesita ser discutida.

El 28 de julio, 2010 La Asamblea General de la ONU reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico y urgió a garantizar a que los casi 900 millones de personas que carecen del líquido vital puedan ejercer ese derecho. En una resolución adoptada por 122 votos a favor, ninguna en contra y 41 abstenciones.

Según el reporte del 2009 de la Organización Mundial de la Salud y de UNICEF, cada día, 24.000 niños mueren en los países en desarrollo por causas que se pueden prevenir como la diarrea producto de agua contaminada.

La representante de Argentina, ministra Ana María Bianchi, explicó el voto a favor de nuestro país: “La Argentina entiende que es una de las responsabilidades principales de los Estados asegurar a sus habitantes el derecho al agua como una de las condiciones fundamentales para garantizar el derecho a la vida y para asegurar un nivel de vida adecuado”, dijo. Esta afirmación no se ve reflejada por el Ejecutivo Nacional cuando se pretende excluir el tema del agua en nuestro nuevo código civil y comercial unificado, mostrando al menos una contradicción conceptual entre nuestro mensaje en foros internacionales y las acciones del PE a nivel nacional.

En noviembre de 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es

indispensable para una vida humana digna". La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Reconocer formalmente como un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Fuente: El agua es un derecho humano? IUCN, PNUD, 2004

Decimos que el agua debe ser:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

En la cumbre de Johannesburgo en el 2002, en la declaración del milenio, se concluyeron algunos aspectos importantes en relación al agua y que proporcionan algunos elementos importantes para su caracterización:

1. Llevar el agua a esa porción de seres humanos en el planeta que no tiene acceso a la misma y con un mínimo de sanidad.
2. Combatir la pobreza.
3. Sin agua no hay equilibrio de los ecosistemas, ni energía, ni agricultura ni biodiversidad.

Lo que se recomienda en dicha reunión, para delimitar las características de dicho derecho y entender que los seres humanos y los demás seres que comparten con el planeta, tienen derecho al agua con un acceso en términos de cantidad pero sobretodo de calidad. Por otro lado el poder de obtenerla para los seres humanos debe ser al menos económicamente accesible sino gratuita.

VALORES, PRINCIPIOS Y REALIDADES QUE LE DAN SUSTENTO AL DERECHO AL AGUA

¿Qué valores son base de dicho derecho?

La vida de los seres humanos y de toda la biodiversidad que comparte con nosotros el planeta. Sin el agua no hay vida. En ella se empezaron a desarrollar las primeras manifestaciones de formación celular e incluso posteriores seres más complejos.

El equilibrio de los ecosistemas más importantes en el planeta que le dan incluso sustento a la vida y a toda la biodiversidad que interactúa en ellos y con ellos. De allí el respeto de convenios internacionales como es el caso del convenio Ramsar sobre preservación de humedales y conservación de ecosistemas que hoy al menos en nuestra provincia están en peligro como es el caso de Laguna Brava un ecosistema de alta fragilidad en el cual la explotación minera autorizada pone en riesgo dicha estabilidad.

La salud tiene una relación directa pues por medio de la calidad y en otros aspectos de la cantidad del agua se garantiza a todos los seres un desarrollo adecuado.

¿QUÉ ASPECTOS SOCIOLÓGICOS SERÍAN LA BASE DE DICHO DERECHO HUMANO?

La realidad siempre va adelante del derecho y lo sobrepasa. El derecho es una regulación del pasado que pretende regular hoy, y para el futuro, los problemas que ya tenían tiempo de existir. En el derecho ambiental, sobretodo en caso del recurso agua, debemos tratar de regular para el futuro, previendo el comportamiento futuro de los usuarios del agua, para conservar su cantidad y calidad. La realidad que afronta hoy la humanidad, en relación a este elemento, es un problema tanto de cantidad como de calidad de la misma para mantener la vida sobre el planeta.

El reconocimiento o fortalecimiento del derecho humano al agua podría ayudar a resolverlos. Nos cabe siempre la reflexión si estaremos tomando las medidas adecuadas y a tiempo Sin ánimo de agotar todos los problemas y conflictos que se han dado y en el futuro se podrían dar, vamos a resumir los que consideramos de relevancia, haciendo énfasis en el tema del agua para usos no agrícolas ni de consumo humano donde el agua es usada de manera industrial inutilizándola como es el caso de la mega minería metalífera que a mas de utilizar el recurso de manera exhaustiva rompe con su ciclo natural generando grandes espejos de agua inutilizable y que además por filtración contaminan otros acuíferos generando de ese modo un doble daño a cualquier ecosistema.

Lamentablemente 250 de los 500 ríos más grandes del mundo están seriamente contaminados y agotados. Lo anterior es el resultado de los 2 millones de toneladas de desechos humanos e industriales que se lanzan a los ríos todos los días. Ligado a lo anterior está el crecimiento de la población mundial de 2.5 billones en 1950 a 6.1 al día de hoy. En los próximos 50 años llegaremos, de mantenerse el ritmo igual, a 9.3 billones. Debido al crecimiento industrial (el consumo va a crecer). La humanidad podría estar usando dentro de 25 años el 90% de toda el agua disponible en el planeta. La increíble cifra de 3 millones de seres humanos muere todos los años por enfermedades causadas por el agua.

El 70% de agua dulce del mundo se utiliza en la agricultura indispensable para la alimentación del hombre y la consecución de la vida en nuestro planeta, de allí que las comparaciones porcentuales con actividades industriales o minero extractivas son totalmente ridículas y carentes de todo sentido, la humanidad a futuro podrá regular el uso de minerales, de bienes de consumo pero debe satisfacer de forma plena la alimentación como base de la perpetuación de la vida en el planeta, un planeta sin agua o con aguas contaminadas es un planeta indudablemente sin vida.

La crisis del agua tiene una buena parte de su origen en la falta de políticas claras o estrategias, sistemas de gestión y la organización administrativa adecuada.

Ley de Glaciares: Un avance en la defensa del agua

A fines de 2010

El Congreso Nacional sancionó la “Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares y del Ambiente Periglaciario”, pese a la férrea resistencia de las cámaras mineras y de algunas provincias cordilleranas donde la actividad tiene un desarrollo creciente.

La presidente Cristina Fernández de Kirchner había vetado en 2008 una ley similar a pedido de estas provincias; pero frente a la intensa campaña que realizaron más de 300 asambleas, organizaciones sociales, ecologistas y pequeños productores de todo el país, prometió no volver a vetar la norma y dio libertad de decisión a sus legisladores, lo que facilitó su sanción.

La importancia de la Ley de Glaciares reside fundamentalmente en que la misma preserva los glaciares como reservas estratégicas de recursos hídricos, de biodiversidad, y para las actividades productivas, a la vez que los clasifica como "bienes de carácter público".

La norma obliga a realizar un inventario nacional de glaciares y el ambiente periglacial para su adecuada protección, control y monitoreo. Para esa tarea se designa al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA). Su artículo 6º establece: “En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes: a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos; c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial; d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales”.

Además, la norma indica en su artículo 15 que las empresas mineras e hidrocarburíferas que actualmente trabajan en la cordillera de los Andes deberán someterse a una auditoría para evaluar su actual impacto ambiental sobre estas reservas de agua dulce. En caso de verificarse daño significativos sobre glaciares o ambiente periglacial, se podrá “ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan”.

Sin dudas, la aprobación de la Ley de Glaciares ha sido un gran paso dado por el Congreso Nacional a pesar de la insistente y desproporcionada presión ejercida desde la corporación minera en contra de una norma que proteja los glaciares y el ambiente periglacial. En definitiva se logró establecer la preservación de recursos naturales con un valor estratégico trascendental como grandes reservas de agua dulce, los recursos de amparo presentados por las empresas mineras a la aplicación de esta ley ponen de manifiesto el desinterés por el cuidado del agua, como así también el apuro por parte del gobierno nacional de realizar dicho inventario sin proveer de los recursos necesarios al ente encargado de la actividad preocupan de sobremanera a una sociedad que tiene una verdadera conciencia de la importancia del agua como uno de los recursos básicos para la continuidad de la vida.

Es por todo lo expresado que consideramos básica la inclusión de una legislación sobre un derecho consagrado por la humanidad como es el derecho al agua de suprema importancia e indispensable en el nuevo código civil.